

LOS ARCHIVOS HISTORICOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MATEO MACIÁ (*)

SUMARIO: 1. CREACIÓN.-2. FONDOS Y ACCESO.-3. BIBLIO-
GRAFÍA.

(*) Doctor en Ciencias de la Información. Archivero-Bibliotecario de las Cortes Generales.

El 15 de abril de 1981 la Comisión presentó al Consejo una comunicación con dos proyectos legislativos:

- un proyecto de Decisión CECA sobre los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- un proyecto de Reglamento CEE/EURATOM sobre los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

La presentación de ambos borradores coincidía en el tiempo con el treinta aniversario de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y los veinticuatro años de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por tanto, con la posibilidad de regular –transcurrido un plazo suficientemente largo– el acceso a los documentos fundacionales de las Comunidades y otros correspondientes a los primeros años.

El Parlamento Europeo tuvo ocasión de pronunciarse sobre la comunicación el 19 de noviembre de 1981 en una resolución (DOCE, C, núm. 327, de 14 de diciembre de 1981) en la que se felicitaba por ella y por los dos proyectos legislativos que contenía. Al mismo tiempo, se ofrecía para depositar sus propios archivos en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, junto con los de las demás instituciones comunitarias e instaba

a la creación de un órgano interinstitucional responsable de la gestión común de los archivos históricos. Por último, invitaba a los Gobiernos de los Estados miembros a entregar a los archivos históricos comunitarios la documentación relativa a la negociación y conclusión de los Tratados de París y Roma.

1. CREACIÓN

Ambos documentos eran similares y fueron aprobados unos años después como el **Reglamento (CEE, EURATOM) 354/1983 del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica** (DOCE, L, núm. 43, de 15 de febrero de 1983; EE, tomo 1, vol. 4, pág. 6) y la **Decisión 359/1983 (CECA) de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero** (DOCE, L, núm. 43, de 15 de febrero de 1983; EE, tomo 1, vol. 4, pág. 3).

El Reglamento 354/1983 tiene nueve artículos. En el preámbulo se reconoce el valor de los archivos históricos de las Comunidades y se señala que gran parte de los mismos se encuentran en los archivos de los Estados miembros, que aplican normas diferentes sobre los plazos y condiciones de acceso del público a sus archivos. Por otra parte, se señala la conveniencia de evitar que los documentos clasificados –esto es, sometidos a un régimen restringido de acceso– de las instituciones comunitarias sean accesibles a través de los archivos nacionales en condiciones menos estrictas de las previstas. Por todo ello, además del indudable interés histórico de los documentos, se estima oportuno regular el acceso a los archivos comunitarios.

El artículo 1 del Reglamento establece que las instituciones comunitarias crearán archivos históricos y los abrirán al público pasados treinta años desde la elaboración de los documentos. A los efectos del Reglamento por **archivos de las Comunidades Europeas** se entiende «el conjunto de documentos y

unidades archivísticas de todo tipo, cualesquiera que fueren su forma y el medio utilizado, elaborados o recibidos por una de las instituciones, uno de sus representantes, o uno de sus agentes en el ejercicio de sus funciones, que se refieran a las actividades de las (...) Comunidades Europeas». Por **archivos históricos** se entiende la parte de los archivos seleccionada para ser objeto de conservación permanente. Para ello, el artículo 7 del Reglamento establece que cada unidad transmitirá sus archivos corrientes quince años después de su elaboración a los archivos históricos. De acuerdo con los criterios de cada institución, sus documentos y unidades archivísticas son objeto de una selección para separar los que deben conservarse de los carentes de interés administrativo o histórico, que son destruidos.

Los documentos de libre circulación –esto es, públicos desde su origen– siguen siendo, una vez instalados en los archivos históricos, de libre acceso sin ninguna restricción. Para el resto de documentos, se aplica la regla de los treinta años. En principio, sólo se permite la consulta y utilización de copias de los papeles. En caso de existir un interés especial, debidamente acreditado, se autorizará la consulta de los originales. Los usuarios se comprometen a entregar a los Archivos una copia de los trabajos de investigación en los que se hayan utilizado los fondos históricos.

Las normas del Reglamento no se aplican, según el artículo 2, a los expedientes del personal de las Comunidades ni a los documentos con información sobre la vida privada o profesional de una determinada persona.

El artículo 3 establece aquellos documentos a los que no tiene acceso el público:

- En primer lugar, los que están bajo el régimen de documentos clasificados establecido en el artículo 24 del Tratado EURATOM y desarrollado por el **Reglamento 3/1958 del Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica** (DOCE núm. 17, de 6 de octubre de 1958; EE,

tomo 12, vol. 1, pág.3). Se trata de documentos que recogen los llamados CSE o Conocimientos Secretos del Euratom, que se clasifican según una escala de regímenes de secreto:

- **EURA-MUY SECRETO:** documentos cuya divulgación no autorizada tendría consecuencias excepcionalmente graves para los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros.
 - **EURA-SECRETO:** documentos cuya divulgación no autorizada tendría consecuencias graves para los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros.
 - **EURA-CONFIDENCIAL:** documentos cuya divulgación no autorizada sería perjudicial para los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros.
 - **EURA-DIFUSIÓN RESTRINGIDA:** documentos cuya divulgación no autorizada afectaría a los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros pero que necesitan una protección menor que la asegurada por los documentos clasificados EURA-CONFIDENCIAL.
- En segundo lugar, los contratos sometidos a la Agencia de Abastecimiento del Euratom o suscritos por ella.
- En tercer lugar, los documentos y unidades archivísticas relativos a los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

El Reglamento contempla en su artículo 4 el secreto profesional o de empresa, amparándolo.

La clasificación de los documentos deberá revisarse a los veinticinco años de su elaboración para decidir sobre su mantenimiento o supresión. En el caso de documentos emanados de un Estado miembro u otra institución no comunitaria se respetará la clasificación que se les haya dado. También se acordará un procedimiento para desclasificar esos documentos con arreglo a unos criterios fijados de común acuerdo.

En 1993 llegó al Parlamento una **Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las medidas de seguridad aplicables a las informaciones clasificadas elaboradas o intercambiadas en el marco de las actividades de la CEE y de la CEEA** (COM [92] 56 final; DOCE, serie C, núm. 72, de 21 de marzo de 1992). Esta propuesta presentada por la Comisión, ampliaba y modernizaba los sistemas de clasificación de documentos contemplando aspectos como la seguridad informática, ausente en el Reglamento de 1958. Sin embargo, la propuesta contó con una oposición clara en el Parlamento que no sólo puso en cuestión su contenido sino también su misma necesidad. Una resolución del Parlamento de 26 de mayo de 1993 invitaba a la Comisión a retirar la propuesta y a presentar una nueva que tuviera en cuenta sus observaciones. Por su parte, el Consejo Europeo de Edimburgo planteó la posible retirada de la propuesta apelando al principio de subsidiaridad (todo aquello que puede regularse a nivel nacional no precisa de regulación comunitaria).

En la actualidad, y de acuerdo con el Reglamento 3/1958 de la CEEA, los Estados miembros deben dar a los documentos comunitarios depositados en sus archivos el tratamiento que les hayan dado las Comunidades. En caso de tratarse de documentos clasificados no deben hacerlos accesibles al público. Estas mismas condiciones se aplican a los documentos de los Estados miembros que reproduzcan documentos clasificados.

Los documentos de cada institución se depositarán en el lugar que ésta considere más adecuado. Las instituciones comunitarias están obligadas a facilitar copias en microforma de los documentos de carácter público de sus archivos históricos.

El texto de la **Decisión 359/1983 (CECA) de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero** (DOCE, L, núm. 43, de 15 de febrero de 1983; EE, tomo 1, vol. 4, pág. 3) es idéntico al del **Reglamento (CEE,**

EURATOM) 354/1983 del Consejo, con la salvedad de los documentos de EURATOM.

2. FONDOS Y ACCESO

Poco después de la aprobación de estas normas comenzó la puesta en marcha efectiva de los archivos comunitarios. Las Comunidades fueron conscientes desde el primer momento de la necesidad de normalizar tanto los sistemas de archivo como la conservación y reproducción de documentos. Para ello, se hizo una primera evaluación de los materiales existentes.

Según Hans Offmann (1983), en el momento de la aprobación de ambos instrumentos, los archivos comunitarios presentaban la situación siguiente:

- Archivos del **Parlamento Europeo**: Dependían de la Dirección General de Registro y Servicios Generales y estaban formados por unos 6.000 metros lineales de documentos, de los que aproximadamente 550 pertenecían a la Asamblea de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA).
- Archivos del **Consejo de las Comunidades Europeas**: Unos 3.000 metros lineales, de los que menos del diez por ciento correspondían a la CECA. Documentos clasificados según la Clasificación Decimal Universal (CDU).
- Archivos de la **Comisión**: Se encontraban en un edificio en Bruselas, en el *Square de Meeûs*. Estaban subdivididos en cuatro secciones:
 - Análisis histórico.
 - Traspaso e investigación.
 - Planificación y tratamiento.
 - Cooperación interinstitucional.

- Consistían en 14.000 metros lineales distribuidos en varios depósitos. Unos 2.400 metros correspondían a la Alta Autoridad de la CECA. Los servicios de la Comisión con sede en Luxemburgo tenían su propio depósito intermedio.
- Archivos del **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**: Se encontraban, como archivos corrientes, en los distintos servicios del Tribunal.
- Archivos del **Tribunal de Cuentas**: Se encontraban en la sede del Tribunal, como archivos corrientes.
- Archivos del **Comité Consultivo de la CECA**: No existían como tales. Se habían integrado en los de la Comisión.
- Archivos del **Comité Económico y Social**: Divididos en corrientes e intermedios. Estos últimos formados por unos 450 metros lineales. Clasificados según la CDU.

El primer trabajo de tratamiento se realizó sobre los fondos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). La Alta Autoridad había comenzado a funcionar el 10 de agosto de 1952 en Luxemburgo, por lo que hay pocos documentos anteriores a esa fecha. Se encuentran, sin embargo, algunos más antiguos relativos a las negociaciones que dieron origen a la CECA. Entre los documentos de la primera época de la Alta Autoridad cabe destacar los pertenecientes al Secretariado, al Servicio Jurídico y lo de las divisiones (Carbón, Acero, Relaciones Externas, Administración y Finanzas, Economía y Energía, Transporte, Inversiones y Problemas Laborales). Además, hay colecciones de documentos de antiguos presidentes y altos funcionarios de la Alta Autoridad (Albert Coppé, Rinaldo del Bo, Fritz Hellwig, Pierre Olivier Lapie, Johannes Linthorst Homan, Roger Reynaud, Dirk Pieter Spenenburg).

Durante los primeros años de la CECA el grueso de la documentación se encuentra en francés y alemán, con sólo algunos documentos en italiano u holandés. Según Hofmann (1983) los

documentos y expedientes son analizados desde los puntos de vista histórico, legal y administrativo y divididos y ordenados en unidades archivísticas según su tema y, dentro del mismo tema, por orden cronológico. Algunos documentos están clasificados de acuerdo con la Clasificación Decimal Universal (CDU). Se preparan inventarios anuales de los documentos ingresados y puestos a disposición del público por los Archivos Históricos. También se procede a su microfilmación sistemática.

Poco después de la creación de los Archivos Históricos se planteó la cuestión de su ubicación. Se resolvió mediante un acuerdo con el Instituto Universitario Europeo de Florencia—creado en 1976—firmado en diciembre de 1984. Los Archivos se establecieron como instituto anexo y se abrieron al público en la ciudad italiana en 1985. Desde entonces se han producido ampliaciones y transformaciones de la documentación almacenada. En la actualidad, los Archivos Históricos albergan no sólo documentos de origen institucional, sino también procedentes de personajes políticos o partidos de significado europeo, conseguidos mediante una estrategia activa de compra de archivos particulares. Además, una colección de literatura gris comunitaria y una colección completa de publicaciones oficiales de las Comunidades desde su inicio. También, colecciones de mapas, fotos, «posters», recortes de prensa, etc.

El material que no es de origen institucional comunitario no está sujeto a las reglas de acceso previstas en las normas de la Unión Europea. Por ello, hay actualmente tres niveles desde el punto de vista del acceso:

- **Acceso libre** (sin limitaciones).
- **Acceso abierto** (transcurrido un período de confidencialidad, normalmente de treinta años).
- **Acceso restringido** (sujeto a condiciones particulares).

Por otra parte, existen cinco categorías de archivos, según su procedencia o tipo:

1. Instituciones Comunitarias (CE)/Confidenciales:

Durante treinta años:

- **CE; CDC-CC:** Comunidad Europea: Comisión de Control, Tribunal de Cuentas.
- **CEAB-14:** Comunidad Europea del Carbón y del Acero: Comisión Asesora y Altas Autoridades.
- **CE; CECA-CM:** Comunidad Europea del Carbón y del Acero: Consejo Especial de Ministros.
- **CE; CES:** Comunidad Europea: Comité Económico y Social.
- **CE; PE; ADHOC:** Comunidad Europea-Parlamento Europeo: Comité «Ad-Hoc».
- **CE; PE COMMUNE:** Comunidad Europea-Parlamento Europeo: Asamblea Conjunta.

2. Instituciones internacionales no comunitarias (DEP):

Durante quince años:

- **DEPI; ESA-CETS:** Organizaciones internacionales: Conferencia Europea de Telecomunicaciones Espaciales.
- **DEPI; ESA-COPERS:** Organizaciones internacionales: Comisión Preliminar para la Investigación Espacial.

- **DEPI; ESA-ELDO:** Organizaciones internacionales: Agencia Espacial Europea, Organización para el Desarrollo de la Lanzadera Europea.
- **DEPI; ESA-ESA:** Organizaciones internacionales: Agencia Espacial Europea (Sede central).
- **DEP2; ESA-ESC:** Organizaciones internacionales: Conferencia Espacial Europea.
- **DEP2; ESA-ESRO:** Organizaciones internacionales: Organización Europea de Investigación Espacial.

3. Archivos de figuras públicas o movimientos (DEP):

Acceso libre, salvo indicación en contrario:

- **DEP; SPINELLI:** Documentación de Altiero Spinelli.
- **DEP; GUERON:** Documentación de Jules Gueron.
- **DEP; KOHNSTAMM:** Documentación de Max Kohnstamm.
- **DEP; GSPE:** Archivo del «Grupo Socialista» del Parlamento Europeo.
- **DEP; FALCONE:** Documentación de Paolo María Falcone.
- **DEP; GOETZ:** Documentación de Helmut Goetz.
- **DEP; DE BRUIJN:** Documentación de Hendrik de Bruijn.
- **DEP; URI:** Documentación de Pierre Uri.

- **DEP; LOCK:** Documentación de William O. Lock (sometido a autorización previa del donante).
- **DEP; ZIMMERMANN:** Documentación de Orlof Zimmermann.
- **DEP; UEF:** Archivo de la «Unión Europea de Federaciones».
- **DEP; ME:** Archivo del «Movimiento Europeo» (Confidencial durante doce años, salvo la documentación financiera).
- **DEP; AUGER:** Documentación de Pierre Auger.

4. Colecciones y manuscritos (CEM):

Acceso libre:

- **CEM; GRAEL:** Grupo Verde del Parlamento Europeo.
- **CEM; PRESSE:** Parlamento Europeo-Recortes de Prensa.

5. Archivos externos (copias-AE):

- **AE; LORD PERTH:** Documentación de Lord Perth.
- **AE; LORD TRIFFIN:** Documentación de Robert Triffin.
- **AE; DE-CE:** Documentación de los Archivos «Servicio de Cooperación Económica» del Ministerio francés de Asuntos Exteriores.

Desde mayo de 1991 los Archivos Históricos de las Comunidades Europeas disponen de un programa diseñado específicamente

mente para procesar de modo automático el material de archivo. El sistema permite la producción de índices e inventarios, así como la consulta en línea. Por otra parte, se ha creado la base de datos EURHISTAR para facilitar el acceso a la colección de documentos de los Archivos Históricos de las Comunidades Europeas. EURHISTAR es accesible a través de ECHO (European Commission Host Organization).

3. BIBLIOGRAFÍA

HOFMANN, Hans (1993): **Opening of the Historical Archives of the European Communities to the public.** En: *Opening of the Historical Archives of the European Communities to the public.* Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1983, págs. 47-70.